ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: 17:15
Recibido el: 30-09-2026
Por: Martin

San Salvador, 28 de septiembre de 2026

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de hasta QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$515,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional;** a fin de garantizar la vigencia de un presupuesto financiado para el ejercicio fiscal 2027, para atender todas las obligaciones orientadas a sustentar la adecuada operatividad del Estado.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA
MINISTRO DE HACIENDA

SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 28 de septiembre de 2026

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base en lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de hasta QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$515,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional;** a fin de garantizar la vigencia de un presupuesto financiado para el ejercicio fiscal 2027, para atender todas las obligaciones orientadas a sustentar la adecuada operatividad del Estado; en consecuencia puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA GOBIERNO DE EL SALVADOR

ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS
SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA

LICENCIADO
JERSON ROGELIO POSADA MOLINA
MINISTRO DE HACIENDA
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, y previa autorización Legislativa, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a obtener los recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones en beneficio de la población.

II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en el mercado de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.

III. Que con el fin de poder atender de forma responsable, transparente y oportuna la demanda de recursos necesarios para financiar el gasto requerido para cubrir el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, es necesario recurrir a una fuente de recursos complementaria, a fin de garantizar la vigencia de un presupuesto plenamente financiado, en el que se incluye la totalidad de los gastos en que el Estado deberá de incurrir, para atender todas las obligaciones orientadas a sustentar la adecuada operatividad del Estado.

IV. Que en atención a lo antes expuesto, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito por un monto de hasta QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$515,000,000.00), en el mercado de capitales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de hasta QUINIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$515,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, o internacional.

Art. 2.- Los recursos que resulten de las operaciones mandatadas en el artículo 1 de este Decreto, se destinarán para atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2027, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

Art. 3.- Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente Decreto, se emitirán conforme a las siguientes características:

a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;

b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores de Crédito, estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente.

c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a mediano o largo plazo. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las gestiones y operaciones correspondientes, de acuerdo con la práctica del mercado, para la captación del financiamiento indicado en el artículo 1 del presente Decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales.

Art. 5.- El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en el presente Decreto, actuará como Agente Financiero del Estado y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda podrá suscribir con el Banco el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 6.- Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, en el mercado local, regional o internacional, el Ministerio de Hacienda en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la Regla (Rule) 144A y/o Regulation S de dicha Comisión, en el caso de emisiones en el mercado internacional así como las fechas y montos de colocación de los Títulos en cualquiera de los mercados.

Art. 7.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, por sí o en coordinación y asistencia de su Agente Financiero, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registro y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registro de Cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

Art. 8.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a contratar cualquier tipo de servicio necesario para realizar las operaciones a que se refiere el presente Decreto; asimismo, podrá contratar los servicios de banca de inversión, que permita la estructuración de una o varias operaciones, y otros agentes necesarios para viabilizar la realización de estas, y optimizar sus resultados, considerando las condiciones del mercado, de acuerdo a la práctica internacional en la materia; exonerando dichos servicios del pago de todo tipo de impuestos, tasa o contribución que pudieran causar, inclusive el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La exoneración en referencia no exime efectuar las retenciones de impuestos que correspondan, cuando las contrataciones de los servicios se realicen con sujetos domiciliados en El Salvador.

Art. 9.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente Decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera ("Financial Industry Regulatory Authority" o "FINRA"), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.

Art. 10.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas, según aplique.

Art. 11.- Por la naturaleza de las obligaciones derivadas de la emisión de los Títulos Valores de Crédito contenidas en el presente Decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al artículo 148 de la Constitución de la República, téngase por autorizado y aprobado el presente Decreto en los términos establecidos en el mismo.

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los....